



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34978

15/06/2018

92480

AUTOR/A: FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

De acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, una vez que una fundación se ha constituido conforme al ordenamiento jurídico, goza de presunción de legalidad hasta tanto se dicte resolución judicial motivada que declare su extinción.

Por ello, el artículo 32.3 de la citada norma atribuye al Poder Judicial, y no al Gobierno, la extinción de una fundación cuando concurren las causas establecidas en las leyes.

Cabe señalar que, si en las actividades que desarrolle la fundación se encontraran por parte del Protectorado de Fundaciones indicios racionales de ilicitud penal, se daría traslado de los mismos al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente y, si se advirtiera una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada, se podría solicitar de la autoridad judicial la intervención temporal de la fundación.

Asimismo, se manifiesta que el Gobierno no valora las manifestaciones y expresiones de las fundaciones que pueden estar amparadas en el artículo 20.1.a) de la Constitución Española.

Madrid, 11 de octubre de 2018